

AUTO N. 08491

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia, y en consideración a los radicados Nos. 2016ER91892 del 08 de junio de 2016 y 2016ER136191 del 08 de agosto de 2016, realizó visita técnica el día 11 de octubre de 2017, a las instalaciones de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, ubicada en la Transversal 76 No. 131 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que producto de la referida visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, mediante radicado No. 2018EE42031 del 02 de marzo de 2018 (el cual cuenta con constancia de recibido del 07 de marzo de 2018), requirió a la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, para que diera cumplimiento a la Resolución 6982 del 2011, a la Resolución 909 de 2008, al Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010 y demás normas concordantes.

Que, con posterioridad y a fin de verificar el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, y en consideración a los radicados Nos. 2019ER192904 del 23 de agosto de 2019, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica a las instalaciones de la mencionada sede, ubicada en la Transversal 76 No. 131 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad con ocasión a la visita adelantada el día 02 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 2019EE300643 del 24 de diciembre de 2019 (el cual cuenta con constancia de recibido del 13 de enero de 2020), requirió a la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, para que diera cumplimiento a la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, en a fin de verificar el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, y en atención a los radicados Nos. 2020ER56904 del 12 de marzo de 2020, 2020ER199006 del 09 de noviembre de 2020 y 2021ER20706 del 03 de febrero de 2021, adelantó visita técnica el día 12 de abril de 2022, a las instalaciones de la sede en mención.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, de las visitas técnicas realizadas y el requerimiento efectuado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 02083 del 02 de marzo de 2018, 16978 del 24 de diciembre de 2019, y 14149 del 09 de noviembre de 2022**, señalando dentro de sus apartes fundamentales, lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 02083 del 02 de marzo de 2018.**

“(…)1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLUB LA COLINA** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 76 No. 131 – 90 del barrio Ciudad Jardín Norte, de la localidad de Suba, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

A través del radicado No. 2016ER91892 del 08/06/2016, la sociedad entrega el informe previo del estudio de emisiones que llevaría a cabo el día 09 de julio de 2016 en las calderas 1 y 2 de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, la empresa consultora PROICSA LTDA, monitoreando el parámetro Óxidos de Nitrógeno NOx.

Mediante el radicado No. 2016ER136191 del 08/08/2016, la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el día 9 de julio de 2016 en las dos calderas de 100 BHP por la firma consultora PROICSA LTDA, monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno NOx. Por otro lado, adjunta

la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones con recibo No.3436629 por un valor de \$194,193.

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad cuenta con dos calderas de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, las calderas operan de manera alterna diariamente. Las calderas cuentan con un ducto circular compartido de diámetro de 0,45 m y una altura de 14,33 metros, la cual considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas. Dicho ducto cuenta con puertos para realizar estudios de emisiones. El vapor y agua caliente generada por las calderas es utilizado para zonas húmedas (duchas, piscina, turco, sauna y cocinas).

La sociedad a su vez cuenta con una planta eléctrica de 100 kVa operan con ACPM como combustible, la planta es encendida una vez a la semana durante media hora y el ducto de descarga de la planta tiene altura aproximada de 6 m, la cual se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas.

Las fuentes de la cocina cuentan con extractores tipo hongo con recirculación de agua como sistemas de control, los cuales conectan con ductos de descarga con una altura aproximada de 8 m, la cual considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas. Dicho ducto cuenta con puertos para realizar estudios de emisiones. No se tiene registro fotográfico del proceso de cocción y ducto ya que no se permitió el ingreso al área.

(...) 12. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

12.6. De acuerdo al análisis realizado en el presente concepto técnico, el señor **NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA** en calidad de representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLUB LA COLINA**, deberá realizar las siguientes acciones desde el punto de vista técnico con el fin de dar cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas; siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

12.6.1. En julio de 2019: Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones a las dos calderas de 100 BHP que operan con gas natural como combustible. El estudio deberá monitorear el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) con el fin de demostrar cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se

realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

12.6.2. Deberá realizar el cálculo de la altura mínima de descarga del ducto unificado de las calderas de 100 BHP de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, y de ser necesario deberá realizar la elevación del ducto de acuerdo a los resultados arrojados en los estudios de emisiones.

12.6.3. Deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)

- **Concepto Técnico No. 16978 del 24 de diciembre de 2019.**

(...)

1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 76 No. 131 - 90 del barrio Gratamira, de la localidad de Suba, por medio del análisis de la siguiente información remitida:

Mediante radicado 2019ER134017 del 18/06/2019, la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO**, allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría el 17/05/2016, en las calderas 1 y 2 de 100 BHP con que cuenta en sus instalaciones, por la sociedad consultora Isoc Ambiental Ltda, monitoreando Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Mediante radicado 2019ER192904 del 23/08/2019, la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO** entrega los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 18/07/2019, monitoreando Óxidos de Nitrógeno (NOx) al ducto de las calderas 1 y 2 de 100 BHP con que cuenta en sus instalaciones, estudio realizado por la consultora **ISOC AMBIENTAL**, acreditados bajo el IDEAM.

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones se llevan a cabo procesos de prestación de servicios de recreación, la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO** se ubica en un predio exclusivo para la actividad.

Cuentan con dos calderas de 100 BHP, las cuales entraron en funcionamiento en el año 2011 y que operan con Gas Natural como combustible, desfogan por un único ducto, el ducto es circular de 0.45 m de diámetro y 14 m de altura aproximadamente, cuenta con puertos y plataforma. El vapor generado se utiliza para suministro de agua caliente para las piscinas. Las calderas se alternan para su operación.

(...)

7. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE EL CUBO**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO**, cuenta con acciones solicitadas pendientes por evaluar en materia de emisiones.

ACCIONES SOLICITADAS	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
En julio de 2019: Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones a las dos calderas de 100 BHP que operan con gas natural como combustible. El estudio deberá monitorear el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) con el fin de demostrar cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.	X		Mediante radicado No. 2019ER192904 del 23/08/2019 la sociedad presentó el informe de estudio de emisiones.
En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.	X		Mediante radicado No. 2019ER134017 del 18/06/2019 la sociedad presentó el informe de estudio de emisiones realizado el 28/06/2019.
En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	X		Se realizaron las mediciones con la firma consultora Isoc ambiental acreditados por el IDEAM bajo Resolución 3185 del 2018 NTC / IEC 17025.

La sociedad

<p>La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante radicado No. 2019ER192904 del 23/08/2019 la sociedad presentó el informe de estudio de emisiones. Sin embargo no cumple con las fechas establecidas.</p>	
<p>El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 201</p>	<p>X</p>	<p>No se adjuntó el recibo de pago de la liquidación del estudio de emisiones.</p>	
<p>Deberá realizar el cálculo de la altura mínima de descarga del ducto unificado de las calderas de 100 BHP de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, y de ser necesario deberá realizar la elevación del ducto de acuerdo a los resultados arrojados en los estudios de emisiones.</p>	<p>X</p>		
<p>Deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.</p>	<p>X</p>	<p>Durante la visita técnica realizada el día 02/09/2019, se presentó de forma física el análisis semestral de los gases de combustión.</p>	

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO** posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2
TIPO DE FUENTE	Caldera 1	Caldera 2
MARCA	Continental	Continental
AÑO FUNCIONAMIENTO	2011	2011
USO	Calentar agua	Calentar agua
CAPACIDAD DE LA FUENTE	100 BHP	100 BHP
DÍAS DE TRABAJO	*7 días	*7días
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	16 horas	16 horas
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	7 días / semana	7 días / semana
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	34583 m3	34583 m3
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	Vanti
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Red	Red
TIPO DE SECCION DE LA CHIMENEA	Circular	Circular
DIAMETRO DE LA CHIMENEA	0,45 m	0,45 m
ALTURA DE LA CHIMENEA	*25 m	*25 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero	Acero
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No posee	No posee
PLATADORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	Si	Si
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si

(...)

11. ANALISIS DE ESTUDIO DE EMISIONES

A través del radicado 2019ER192904 del 23/08/2019, la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ**

DE SOTO, entrega los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 18 de julio de 2019, por la sociedad consultora **ISOC AMBIENTAL LTDA**, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución 3187 del 27 de diciembre de 2018. El día 18 de julio de 2019 se realizó la medición a las calderas 1 y 2 marca Continental de 100 BHP, monitoreando los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx). De la revisión realizada a este estudio se considera que no es objeto de evaluación para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión dado que no cumple con los tiempos de entrega establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, por lo cual el resultado del mismo, no es viable para demostrar el cumplimiento normativo según el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx), dado que el estudio se realizó el 18 de julio de 2019 y fue radicado el 23 de agosto de 2019 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas “El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Por tanto, la fecha límite de radicación de los resultados del estudio de emisiones realizado era el 20 de agosto de 2019.

12. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

12.4 La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO.**, a través del radicado 2019ER192904 del 23/08/2019, entrega los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 18 de julio del 2019 por la sociedad consultora **ISOC AMBIENTAL LTDA** el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución 3187 del 27 de diciembre de 2018 a las calderas 1 y 2 de marca continental de 100 BHP, monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx). De la revisión realizada a este estudio se considera que no es objeto de evaluación para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión dado que no cumple con los tiempos de entrega establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

12.5 La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO.**, no ha demostrado cumplimiento de los límites permisibles para el parámetro de óxidos de nitrógeno (NOx), para las fuentes calderas 1 y 2 de 100 BHP que operan con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

(...)

12.7 La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO.**, no ha demostrado cumplimiento al artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto no ha determinado la altura mínima para el punto de descarga de las calderas 1 y 2 de 100 BHP que operan con gas natural.

12.8 La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – SEDE LA COLINA**, con representante legal el señor **NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO.**, no dio cabal cumplimiento con las acciones solicitadas en el oficio de comunicación No. 2018IE42030 del 02/03/2018 de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.

(...)"

- **Concepto Técnico No. 14149 del 09 de diciembre de 2022.**

"(...)1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana **Transversal 76 No. 131 - 90** del barrio **Ciudad Jardín Norte**, de la localidad de **Suba**, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

A través del radicado 2020ER56904 del 12/03/2020, el representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, remite el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizaría el día 30 de abril de 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora **ISOC AMBIENTAL LTDA.**, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 3185 del 27 de diciembre de 2018.

Luego, por medio del radicado 2020ER199006 del 09/11/2020, el representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, remite el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizaría los días 09 y 10 de diciembre de 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora **PROICSA INGENIERÍA S.A.S.**, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0104 del 19 enero 2018.

Posteriormente, a través del radicado 2021ER20706 del 03/02/2021, el representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, presenta el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizó el día 09 de diciembre de 2020. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora **PROICSA INGENIERÍA S.A.S.**, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0104 del 19 enero 2018.

Adicionalmente, en el mismo radicado 2021ER20706 del 03/02/2021, se adjunta el recibo de pago No. 4957212 por un valor de \$315.567, por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado a través del radicado anteriormente mencionado.

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, opera en un predio con varias edificaciones en su interior empleando la totalidad del mismo para llevar a cabo sus actividades.

Durante la visita técnica de inspección, se observó que cuentan con las fuentes que a continuación se describen:

La caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP opera con gas natural como combustible, esta fuente trabaja durante 16 horas al día de forma continua. En el mismo lugar, se observó la caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que opera con gas natural como combustible, que también opera continuamente durante 16 horas al día, se alternan la operación un día sí, un día no. Estas fuentes son utilizadas para calentar o aclimatar el agua de las cuatro piscinas que hay en las instalaciones del club.

Ambas fuentes conectan a un mismo ducto forjado en lámina de acero inoxidable de sección circular de 0,6 metros de diámetro y una altura de 25 metros sobre el nivel del suelo, dicho ducto cuenta con plataforma y puertos para la realización de estudios de emisiones atmosféricas.

Las fuentes anteriormente descritas se encuentran en un cuarto de máquinas debidamente confinado y son utilizadas para calentar el agua de las piscinas y proveer de agua caliente las instalaciones del club.

Por otro lado, cuentan con una planta eléctrica de 412 KW que opera con ACPM, esta planta posee sistema de extracción y un ducto de descarga hecho en lámina galvanizada de sección transversal circular de 0,15 metros y una altura aproximada de 4 metros; dicha fuente es empleada para casos de cortes de energía eléctrica en las instalaciones del club y según manifestó la persona que atendió la visita, es encendida los días lunes a las 6 de la mañana durante 15 o 20 minutos para evitar futuras fallas en el equipo.

Al momento de la visita técnica de inspección no se percibieron olores desde el exterior del predio, tampoco se observó el uso del espacio público para llevar a cabo su actividad económica.

(...)

7. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, posee tres fuentes fijas que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2	3
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	Si	Si	Si
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	No en la visita	Si	No en la visita
CLASE DE FUENTE	Combustión	Combustión	Combustión

TIPO DE FUENTE	Caldera	Caldera	Planta eléctrica
PRODUCCIÓN	No aplica	No aplica	No aplica
TIPO DE OPERACIÓN (CONTINUA/ALterna)	Alterna	Alterna	Alterna
OPERA EN LA NOCHE	No	No	No
CAPACIDAD DE LA FUENTE	100 BHP	100 BHP	412 kW
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	Caldera No. 1	Caldera No. 2	Planta eléctrica
MARCA	Continental	Continental	Modasa
MODELO	F820100	F82D1000	TGHF 5069
SERIE	ACO 278	ACO 445	V12696W
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	1987	1993	2018
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	1987	1993	2018
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	1987	1993	2018
USO	Generar vapor	Generar vapor	Generar energía
TIPO DEL COMBUSTIBLE	Gas natural	Gas natural	ACPM
ESTADO DE COMBUSTIBLE	Gaseoso	Gaseoso	Líquido
CONSUMO COMBUSTIBLE	13.000 m ³ /mes		No reporta
CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE	No	No	No
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	Vanti	Particular
HORAS DE TRABAJO / DÍA (LUNES A VIERNES)	16	16	1
HORAS DE TRABAJO / DÍA (SÁBADOS)	16	16	0
HORAS DE TRABAJO / DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS)	16	16	0
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	15	15	4
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	12	12
CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	Si	Si	Si
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular		Circular
DIÁMETRO O DIMENSIONES DE LA CHIMENEA (m)	0,6		0,15

ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	25	4
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina de acero	Lámina galvanizada
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Bueno	Bueno
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No posee	No posee
TIPO DE SISTEMA DE CONTROL O EMISIONES	No aplica	No aplica
ACCESO SEGURO / PLATAFORMA	Si	No aplica
PUERTOS DE MUESTREO	Si	No aplica
NÚMERO DE PUERTOS DE MUESTREO	2	No aplica
HA REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	No aplica
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	No aplica

(...)

11. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

Inicialmente, a través del radicado 2020ER56904 del 12/03/2020, el representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, remitió el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizaría el día 30 de abril de 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ISOC AMBIENTAL LTDA., que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 3185 del 27 de diciembre de 2018. Sin embargo, producto de este informe previo no se hizo envío del informe final.

Posteriormente, por medio del radicado 2020ER199006 del 09/11/2020, el representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, remite un nuevo informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizaría los días 09 y 10 de diciembre de 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora PROICSA INGENIERÍA S.A.S., que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0104 del 19 enero 2018.

Finalmente, en el radicado 2021ER20706 del 03/02/2021, el representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, presentó el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizó el día 09 de diciembre de 2020. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora PROICSA INGENIERÍA S.A.S., que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0104 del 19 enero 2018.

Adicionalmente, en el mismo radicado 2021ER20706 del 03/02/2021, se adjunta el recibo de pago No. 4957212 por un valor de \$315.567, por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado a través del radicado anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta la información ya mencionada, se determinó que el estudio de emisiones atmosféricas presentado, no es objeto de análisis por la siguiente razón:

El estudio de emisiones atmosféricas fue remitido por medio del **radicado 2021ER20706 del 03/02/2021** y el monitoreo se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2020 en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, lo que indica que no fue presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ejecución, incumpliendo de esta forma con el numeral 2.2 del **Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas** que estipula lo siguiente: “...El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente **como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización** de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo...”, motivo por el que se concluye que la fecha límite para su presentación ante la autoridad ambiental era el día **09 de enero de 2021**.

12. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

12.2. La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, teniendo en cuenta que no ha demostrado que maneja adecuadamente las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

(...)

12.4. La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, aunque cuentan con ducto de descarga, no ha demostrado que su altura favorece la adecuada dispersión de las emisiones generadas, ni ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión que le son aplicables a las fuentes.

(...)

12.6. La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, no cumple con el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto no ha determinado la altura mínima para el punto de descarga del ducto de las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible.

- 12.7.** La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, remitió a través del radicado 2020ER56904 del 12/03/2020 el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizaría el día 30 de abril de 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ISOC AMBIENTAL LTDA., que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 3185 del 27 de diciembre de 2018. Sin embargo, producto de este informe previo no se hizo envío del informe final.
- 12.8.** Posteriormente, por medio del radicado 2020ER199006 del 09/11/2020, el representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, remite un nuevo informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizaría los días 09 y 10 de diciembre de 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora PROICSA INGENIERÍA S.A.S., que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0104 del 19 enero 2018.
- 12.9.** Luego, por medio del radicado 2021ER20706 del 03/02/2021 el representante legal de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, presenta el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizó el día 09 de diciembre de 2020. Los resultados demuestran lo siguiente:
- 12.9.1** El estudio de emisiones atmosféricas fue remitido por medio del radicado **2021ER20706 del 03/02/2021** y el monitoreo se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2020 en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, lo que indica que no fue presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ejecución, incumpliendo de esta forma con el numeral 2.2 del **Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas** que estipula lo siguiente: “...El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente **como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización** de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo...”, motivo por el que se concluye que la fecha límite para su presentación ante la autoridad ambiental era el día **09 de enero de 2021**.
- 12.9.2** La sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE LA COLINA**, no ha demostrado cumplimiento con los límites permisibles para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Lo anterior teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 12.9.1 del presente documento.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento – Ley 1333 DE 2009¹ y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 02083 del 02 de marzo de 2018, 16978 del 24 de diciembre de 2019, y 14149 del 09 de noviembre de 2022**, este Despacho advierte eventos al parecer constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas** (Adoptado mediante Resolución 760 de 2010, ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010).

“2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones

Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas*
- *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
- *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
- *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*
- *Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.*
- *Para el caso de incineradores ubicados en hospitales de municipios de categorías 5 y 6 con capacidad inferior a 600 Kg/mes y para las instalaciones donde se realiza tratamiento térmico a residuos no peligrosos, se deberá entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente.*
- *Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente. Para este caso, los residuos se deben clasificar de acuerdo con las siguientes categorías: (...)*

El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones.

2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas

El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación.

Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente.

El primer informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente, posterior a la entrada en vigencia del presente protocolo, deberá estar acompañado del formato adoptado por el Anexo 2 del presente protocolo, debidamente diligenciado. Para evaluaciones de emisiones posteriores, el informe final deberá radicarse junto con el Anexo 4 debidamente diligenciado, únicamente en los casos en que la descripción del establecimiento, el proceso productivo, la fuente de emisión, entre otros aspectos, no haya sido objeto de modificación desde la fecha de realización de la última evaluación. (...)

- **RESOLUCIÓN 6982 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2011** “Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire.”

“ARTÍCULO 4.- ESTÁNDARES MÁXIMOS DE EMISIÓN ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES. En la tabla N° 1, se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25 o C y 760 mmHg), de acuerdo al tipo de combustible.

TABLA N° 1

Combustibles	Combustible Sólidos (carbón mineral, carbón vegetal, antracita, hullas, leñas, turbas, fibras vegetales)			Combustibles líquidos (Diesel, Fuel Oil No 2 o ACPM, Fuel Oil No 6 , crudo o bunker)			Combustibles Gaseosos		
	2011	2015	2020	2011	2015	2020	2011	2015	2020
Contaminante									
Material Particulado (MP) (mg/m ³)	100	75	50	100	75	50	100*	75*	50*
Óxidos de Azufre (SO ₂) (mg/m ³)	400	350	300	400	350	300	NO APLICA		
Óxidos de Nitrógeno NO ₂ (mg/m ³)	250	220	200	250	220	200	300	250	200

(...)

ARTICULO 17.- DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento:

a.) Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en el flujo volumétrico y másico de los contaminantes, la velocidad de salida de los gases y el diámetro de la chimenea, para lo cual se utilizará la Gráfica 1.

1. Se requieren definir los siguientes datos:

- 1.1. Diámetro de la chimenea o ducto en metros (m).
- 1.2. Temperatura de salida de los gases en grados centígrados (°C)
- 1.3. Flujo volumétrico de los contaminantes (V°) a condiciones Normales en Nm³/h.
- 1.4. Flujo másico de los contaminantes (Q°), en kg/h.

2. Se determina el factor S tomado de la siguiente tabla, de acuerdo con los contaminantes que emite o puede emitir la industria según lo establecido en los Artículos 4, 7, 9, 10 y 11 de la presente Resolución.

Tabla 7. Factor (S) por contaminante

N°	CONTAMINANTE	FACTOR (S) mg/N m ³
1	Partículas Suspendidas Totales	0.20
2	Acido clorhídrico, dado como Cl	0.10
3	Cloro (Cl ₂)	0.15
4	Acido fluorhídrico, dado como F	0.003
5	Monóxido de carbono (CO)	15.0
6	Dióxido de azufre (SO ₂)	0.20
7	Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	0.15
8	Plomo (Pb)	0.005
9	Cadmio (Cd)	0.0005
10	Mercurio (Hg)	0.005

3. Con el valor del diámetro de la chimenea (m) se ingresa al cuadrante inferior de la gráfica y se ubica la curva de la temperatura de salida de los gases de la chimenea o ducto (°C).

4. Se sube hasta el cuadrante izquierdo superior de la gráfica hasta la curva del flujo volumétrico de salida de los gases (V°) en Nm³/h corregido a condiciones de referencia.

5. Se obtiene la relación (μ) entre el flujo másico y el factor S, ($Q\%/S$) y se ubica en el cuadrante derecho de la gráfica hasta obtener la altura mínima de la chimenea en metros (H').

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fuentes de ventilación industrial deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes".(...)

- **RESOLUCIÓN 909 DEL 05 DE JUNIO DE 2008** "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" se consagra lo siguiente:

"Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables".

(...)

Artículo 77. Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (...)"

Que, al analizar los requerimientos efectuados y los mencionados **Conceptos Técnicos Nos. 02083 del 02 de marzo de 2018, 16978 del 24 de diciembre de 2019, y 14149 del 09 de noviembre de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, toda vez que, no ha dado un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica, por cuanto las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, aunque cuentan con ducto de descarga no demuestran que su altura favorezca la adecuada dispersión de las emisiones generadas, adicionalmente no ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión que le son aplicables a las fuentes, ni ha determinado la altura mínima para el punto de descarga del ducto de las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, y no ha demostrado cumplimiento con los límites permisibles para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) en las fuentes fijas mencionadas.

Aunado a lo anterior, el estudio de emisiones atmosféricas fue remitido mediante radicado No. 2021ER20706 del 03 de febrero de 2021 y el monitoreo se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2020 en las fuentes fijas caldera No. 1 marca Continental de 100 BHP y caldera No. 2 marca Continental de 100 BHP que operan con gas natural como combustible, lo que indica que no fue presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ejecución.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, ubicada en la Transversal 76 No. 131 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los conceptos técnicos señalados.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente: *“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, ubicada en la Transversal 76 No. 131 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, SEDE LA COLINA**, identificada con NIT. 860007336-1, en la Calle 26 No. 25 - 50 y en la Transversal 76 No. 131 – 90 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

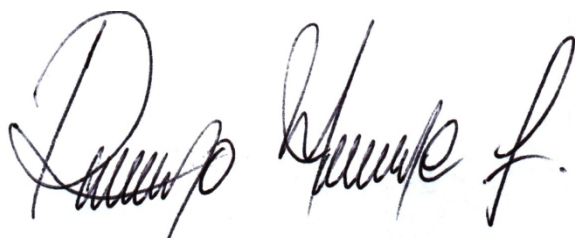
ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-5189**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220962 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Revisó:

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/12/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/12/2022